



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2026-1946 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios de Ludoteca y Madrugadores.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el Acuerdo de aprobación inicial, efectuado en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre de 2025, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Servicio de Ludotecas y Madrugadores, el citado Acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza. Contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE FACILITAN LA CONCILIACIÓN FAMILIAR (LUDOTECAS Y SERVICIO DE MADRUGADORES)

Artículo 1º.- Naturaleza, objeto y fundamento

La presente exacción se establece en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tendrán la consideración de precio público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan las personas usuarias por la prestación de servicios que faciliten la conciliación familiar, como las Ludotecas y el servicio de madrugadores, organizados por el Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso

El artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio o de la actividad realizada. No obstante, en el punto 2º de dicho artículo se establece que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios por debajo del servicio. Claramente el servicio de Ludoteca cubre necesidades sociales y familiares básicas que justifican ampliamente establecer unos precios inferiores al coste.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de ludoteca y de madrugadores prestado por el ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso fuera del calendario escolar, para menores entre 3 y 12 años.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos y responsables tributarios

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio que presta el ayuntamiento y en particular las personas que soliciten el correspondiente servicio. Se entenderá como beneficiarias del servicio, las personas progenitoras, tutoras o representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del niño/a en el servicio en los horarios y fechas establecidos por el Ayuntamiento

CVE-2026-1946



Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuantía del precio público establecido y regulado en esta Ordenanza, será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados de la siguiente tabla, para cada una de las distintas actividades:

SERVICIO	TARIFAS
LUDOTECA VERANO (1 julio a 31 agosto)	40 € /quincena
LUDOTECA NAVIDAD	30 €
LUDOTECA SEMANA SANTA	25 €
LUDOTECA OTRAS (CARNAVALES...)	25 €
MADRUGADORES	10 €/ mes

El pago del precio se efectuará en el momento de la inscripción y con carácter previo al inicio de la prestación del servicio. El importe del precio público deberá de ser ingresado en cualquiera de las entidades bancarias que se determinen al efecto o por los medios que establezca el Ayuntamiento. No se tramitarán aquellas inscripciones que no vayan acompañadas del justificante de pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 5º.- Devengo

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en la presente Ordenanza, esto es, desde el momento en que se realiza la solicitud del servicio en el registro municipal o a través del medio que se habilite por el servicio responsable.

Artículo 6º.- Normas de gestión

No se reconocerá el derecho a la devolución de la cuota ya abonada salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando el usuario comunique al Ayuntamiento, por escrito, que no va a hacer uso del servicio con, al menos, 3 días de antelación al inicio del mismo

b) Cuando no se pueda prestar el servicio por causas imputables al Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

c) Cuando no se preste el servicio al no existir un mínimo de participantes apuntados, que se determinará y hará público por el ayuntamiento.

No se admitirá a ningún alumno sin haber justificado el ingreso de la cuota.

Artículo 7º.- Normas del servicio.

Los beneficiarios del servicio, deberán cumplir una serie de normas de funcionamiento del Servicio de Ludoteca que son:

1. Queda prohibida la asistencia del menor, en estados febriles, enfermedades contagiosas, cuando tenga piojos, o en cualquier situación que suponga un riesgo propio o de contagio para el resto de asistentes y personal a cargo.

CVE-2026-1946



2. Respetar siempre el horario fijado, para facilitar la programación y el desarrollo de las actividades establecidas por el personal a cargo.

3. Cualquier modificación sobre asistencia u horarios deberá ser consultada al personal encargado del servicio con suficiente antelación.

4. Teniendo en cuenta las solicitudes en lista de espera, la no asistencia durante tres días consecutivos, o cinco días alternos, sin aviso ni justificación previa, supondrá la pérdida automática de la plaza, no habiendo lugar a devolución alguna por el tiempo restante de servicio no prestado.

5. En caso de que la entrega o la recogida del menor se realice por otra persona distinta a la solicitante, ésta deberá entregar en el centro un escrito- autorización en el que haga constar el nombre, DNI y parentesco o relación con el menor de dicha persona.

6. Proporcionar un teléfono de contacto en el que se pueda localizar a una persona que se responsabilice del menor en caso de necesidad o urgencia.

7. El número de plazas ofertadas en cada periodo será limitado a 20 plazas, teniendo prioridad aquellos beneficiarios del servicio empadronados en el Municipio.

8. En caso de no apuntarse un mínimo de 8 participantes, no se organizará la ludoteca de ese período y procederá la devolución de los importes abonados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no dispuesto en este Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Espinilla, 10 de marzo de 2026.

El alcalde,

Pedro Luis A. Gutiérrez Glez.

2026/1946

CVE-2026-1946